

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0600-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Establecer, como objeto de la ley, difundir los derechos del consumidor, dar a conocer las obligaciones y sanciones en que incurrirán los prestadores de servicios por dejar de cumplir la ley, garantizar la igualdad y disfrute de los derechos de los consumidores. Establecer como principios básicos en las relaciones de consumo, la igualdad de trato y no discriminación, así como el de garantizar el acceso a todas y todos los consumidores que así lo deseen. Prever que será la Procuraduría Federal del Consumidor la instancia encargada de garantizar que las y los proveedores de bienes y servicios respeten de manera eficiente el derecho a la igualdad de trato y no discriminación que asiste a todas y todos los consumidores. Prohibir a "las y los" proveedores de servicios exigir el pago de propina como un concepto más de la cuenta, ya que es una gratificación voluntaria que se da a cambio de un servicio. Exhibir en todos los establecimientos abiertos al público la leyenda "cualquier acto de discriminación en este negocio, podrá ser denunciado ante la Procuraduría Federal del Consumidor. En este establecimiento no discriminamos".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.</p> <p>El objeto de esta ley es <u>promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.</u></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 1, segundo párrafo, y se adicionan las fracciones X y XI de dicho numeral, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la república...</p> <p>El objeto de esta ley es:</p> <p>a) Difundir y <u>proteger los derechos y cultural de consumidor;</u></p> <p>b) Dar a conocer las obligaciones y sanciones en que incurrirán los prestadores de servicios por incumplimiento a las disposiciones de la presente ley; y,</p> <p>c) Garantizar la igualdad, <u>certeza, seguridad jurídica</u> y el pleno disfrute de los derechos de los consumidores, dentro de las relaciones establecidas entre éstos y los proveedores.</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:...</p>

I a IX. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ARTÍCULO 10.- ...

...

No tiene correlativo

X. La igualdad de trato y no discriminación; misma que consiste en la obligación de los proveedores, de ofrecer a los consumidores sus servicios, sin establecer diferencias basadas en razones de índole socio-económico, por pertenecer a determinado grupo social, género, origen étnico, discapacidad, por sus opinión, creencia religiosas, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

XI. Garantizar el acceso a todas y todos los consumidores que así lo deseen. Para lo anterior, la prestación de los servicios debe ser brindada garantizando las mayores facilidades de acceso a todas las personas, atendiendo para ello a los criterios de accesibilidad universal y eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo Segundo. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

Las y los proveedores tienen estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de discriminación, sea directa o indirecta, respecto a las y los consumidores que solicitan los bienes o servicios que aquéllos ofertan en locales abiertos al público.

ARTÍCULO 20.- ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para *propiciar la equidad* y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

No tiene correlativo

II a XXI. ...

Artículo Tercero. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar de la siguiente forma:

Artículo 20. ...

De igual manera, la Procuraduría Federal del Consumidor es la instancia encargada de garantizar que las y los proveedores de bienes y servicios respeten de manera eficiente el derecho a la igualdad de trato y no discriminación que asiste a todas y todos los consumidores.

Artículo Cuarto. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para **garantizar la igualdad** y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Procuraduría difundirá entre las y los proveedores las obligaciones que estos tienen respecto a los consumidores, haciendo énfasis en su obligación de respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación que constitucionalmente les asiste.

Artículo Quinto. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar de la

ARTÍCULO 32.- ...

...

...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 57.- ...

No tiene correlativo

siguiente manera:

Artículo 32. ...

...

...

Toda información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios no podrá difundir imágenes, textos, diálogos o cualquiera otro instrumento de comunicación que promueva prácticas discriminatorias, que atenten contra la dignidad de las personas o que promuevan estereotipos sociales que atenten contra la igualdad de las personas.

Artículo Sexto. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57. En todo establecimiento de prestación de servicios, deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.

En este sentido, queda prohibido a las y los proveedores de servicios exigir el pago de propina como un concepto más de la cuenta, pues la propina es una gratificación voluntaria que se da a cambio de un servicio, por lo cual todos y todas los prestadores de servicios, deberán incluir en sus establecimientos leyendas visibles en las que se indique claramente la voluntariedad de la propina.

No tiene correlativo

Asimismo, todos los establecimientos abiertos al público deberán exhibir la siguiente leyenda "cualquier acto de discriminación en este negocio, podrá ser denunciado ante la Profeco. En este establecimiento no discriminamos".

GTR